



TABLÓN DE ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2018, aprobó definitivamente la Modificación Puntual Nº 94, No Estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a instancias de Arias Moreno Agropecuaria, S.L, cuyo texto es el siguiente:

"Séptimo.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL DEL PGOU NÚMERO 94 PARAJE DE LAS AGUZADERAS.

"La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, sobre Propuesta de la Alcaldía, relativa a la aprobación Definitiva de la Modificación Puntual Nº 94, No Estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a instancias de Arias Moreno Agropecuaria, S.L., que literalmente dice:

"CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2017, acordó aprobar Inicialmente la Modificación No Estructural del PGOU, número 94 Paraje de las Aguzaderas, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a instancias de Arias Moreno Agropecuaria, S.L..

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de diciembre de 2017 se somete a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BORM Núm. 298 la aprobación inicial de la Modificación No Estructural del PGOU, número 94 Paraje de las Aguzaderas. El anuncio fue rectificado mediante otro posterior, de fecha 30 de enero de 2018, BORM Núm. 40, publicándose el documento completo en la web municipal con la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que se ha tramitado la modificación No Estructural del PGMU conforme el artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, habiendo sido emitidos los informes de los organismos afectados y la dirección general competente en materia de urbanismo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 2 y 4 de julio de 2018 se han emitido informes favorables por el Arquitecto Municipal, y la Secretaria General.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación definitiva, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de los artículos 22.2.c), en relación con el artículo 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 154 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF: P3001500B

SECRETARIA GENERAL

Por todo lo anterior, **PROPONGO** al **PLENO DE LA CORPORACIÓN** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación No Estructural del PGOU número 94 PARAJE DE LAS AGUZADERAS, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a instancias de **ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L.**, modificando la **FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO**, incorporando dos apartados no contemplados en la Ficha inicial "Edificaciones Autorizables", y "Condiciones de la Edificación", quedando de la siguiente forma:

FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN. CATÁLOGO DE LUGARES DE ESPECIAL INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO

Nº de Ficha: Hoja 1:5.000 Tipo de interés: **(E)**

Cat-41

Denominación:

Llanos de Aguzaderas

Localización

Llanos de Aguzaderas

Descripción:

Llanos cerealistas con abundancia de aves esteparias (ortega, ganga, alcaraván, terrera marismeña, aguilucho cenizo,...)

Razones de interés y estado de conservación:

Las aves esteparias son raras y protegidas. Ha cumplido en el pasado los criterios europeos ZEPA(zona de Especial Protección para las Aves)

Valoración ambiental:

Muy alta

Usos actuales y amenazas:

Secanos cerealistas, con algunos regadíos aislados. Posibles transformaciones urbanísticas y extensión de regadíos

Nivel de protección y medidas de conservación:

Alto. Conservación de sus características paisajísticas básicas

Edificaciones autorizables:

Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas preexistentes.

Condiciones de la edificación:



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

Se aplicará lo establecido en el apartado de la Normativa denominado "Normas de Protección, Areas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico". " Punto 3. Normas aplicables a las Edificaciones e Instalaciones preexistentes en la zona catalogada como Llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 94 del PGMO

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de quince días desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 94, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

-La resolución por la que se aprueba esta Modificación y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma.

-Una referencia al BORM donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico (BORM Núm. 229, de 03/10/2017).

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 94, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 175.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia:

-Publicación íntegra del texto normativo y del índice de documentos del plan:

"INDICE DEL DOCUMENTO.-

-MEMORIA

-MEMORIA INFORMATIVA

1 ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA EXISTENTE

2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

3 BASES LEGALES

4 ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO

5 PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE Y DETERMINACIONES SOBRE EL

ÁMBITO

6 CARACTERISTICAS NATURALES DEL TERRENO

-MEMORIA JUSTIFICATIVA

1 JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN

2 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

-MEMORIA DE ORDENACIÓN

1 DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

2 FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN.



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF – P3001500B

SECRETARÍA GENERAL

-NORMAS URBANÍSTICAS

-CATÁLOGO

- 1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
- 2 FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN.

-ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

- 1 ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO
- 2 FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

-PROGRAMA DE ACTUACIÓN

- 1 IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR Y RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN
- 2 JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL

-INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

- 1 OBJETO DE ESTE DOCUMENTO
- 2 MARCO LEGAL APLICABLE A ESTE DOCUMENTO
- 3 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

-INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA

- 1 ANTECEDENTES
- 2 ANÁLISIS DE VIABILIDAD ECONÓMICA

-ANEXIS DE DOCUMENTACIÓN:

-FICHA MODIFICADA PARA REFUNDIDO (PÁG 88, CAT 41) DE LUGARES DE ESPECIAL INTERES PAISAJISTICO, ECOLOGICO, HIDROLOGICO Y GEOLOGICO.

-ANUNCIO 6635 DEL BORM Nº 229 DE 3 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MP 94

-RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO SOBRE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 94 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE CARAVACA DE LA CRUZ PARAJE DE LAS AGUZADERAS, T.M. CARAVACA DE LA CRUZ, Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

-DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO FORMULADO EN EL AVANCE

-PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1.SITUACIÓN S/E

I-2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL PGMO 1/25.000



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

Plaza del Arco 1, Caravaca de la Cruz, 30400 Murcia. Teléfono. 968 70 20 00. Fax. 968 70 27 67
www.caravaca.org



I-3. TOPOGRÁFICO 1/25.000

I-4. CATASTRAL 1/25.000

I-5. USOS E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES 1/25.000

O-1 MODIFICACION PROPUESTA. RECINTOS 1/25.000

O-2.1. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

O-2.2. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

O-2.3. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

O-2.4. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

NORMAS URBANÍSTICAS –

En la sección denominada "NORMAS DE PROTECCION, AREAS DE ESPECIAL PROTECCION. LUGARES DE INTERES PAISAJISTICO, HIDROLOGICO Y GEOLOGICO", de las "NORMAS URBANÍSTICAS Y FICHAS" se añadirá un nuevo apartado que quedará redactado como sigue:

3. Normas aplicables a las Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas preexistentes en la zona catalogada como Llanos de Aguzaderas (Cat-41), derivadas de la Modificación Puntual nº 94 del PGMO",

Las explotaciones ganaderas a las que se vinculan las nuevas edificaciones, deberán de contar con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta modificación, y en ellas ya se habrán levantado edificaciones anteriores. Así pues, únicamente podrán levantarse nuevas edificaciones en las siete granjas señaladas en la planimetría de la presente modificación.

De toda la parcela catastral en la cual se encuentra la explotación, y que por lo tanto está afecta a la actividad, las nuevas edificaciones podrán ocupar únicamente los recintos definidos en el Sistema de Información Geográfica Agraria que, a la fecha de aprobación de esta modificación, se encuentren ya ocupados por edificaciones pertenecientes a dicha explotación, y los recintos inmediatamente adyacentes y grafiados en los planos correspondientes, siempre y cuando estos carezcan de valores ambientalmente significativos, para lo cual, en el marco del procedimiento ambiental que corresponda, se deberá obtener informe favorable del Centro Directivo competente en materia de medio natural adscrito a la Administración Regional, teniendo en cuenta el Informe Ambiental Estratégico según resolución de 20 de septiembre de 2017.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
CIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

Las ampliaciones tendrán como límite máximo el establecido en la normativa sectorial, en el presente plan general, así como en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a cauces, su zona de policía o al régimen de corrientes, se someterán en su día a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Toda aquella actuación que requiriese de realizar vertidos a cauce público, deberá obtener la autorización correspondiente ante el organismo competente.

Las actividades, instalaciones, construcciones y edificaciones que se ejecuten en este ámbito deberán tener en cuenta, en su caso:

o La peligrosidad sísmica existente, según el "Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico" (SISMIMUR), aplicando el efecto local.

o La peligrosidad inherente a la carretera RM 730, según el "Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril" (TRANSMUR), en particular en lo referente a las granjas 1 y 5, que se encuentran dentro de la franja de 1 Km a ambos lados que están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de este tipo de mercancías y que está señalada en dicho plan. Estos aspectos deberán tener en cuenta a efecto de considerar los riesgos a que puedan estar sometidas las actividades que se desarrollen en las mismas.

o El posible riesgo de un incendio, establecido en el "Plan Especial de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" (INFOMUR), elaborando el correspondiente plan de autoprotección e integrándolo en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencias por Incendios Forestales, en lo que se refiere a la Granja 9 que se encuentra dentro de un ZAR (Zona de Alto Riesgo) debido a la importancia de los valores amenazados, lo que hace necesario medidas especiales de protección frente a incendios.

Recursos hídricos: Se permitirán únicamente aquellas ampliaciones de la actividad preexistente que cuenten actualmente con los recursos hídricos necesarios. Si precisasen de mayores recursos, previamente deberán obtenerlos para cada actuación por los trámites legalmente establecidos, debiendo someterse a informe o autorización de la Confederación Hidrográfica.

Además, será de obligado cumplimiento, lo señalado en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2017, así como las medidas contenidas en el Documento Ambiental Estratégico. Todas ellas se transcriben a continuación:





3.1.- MEDIDAS MITIGADORAS (PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSADORAS) DEL IMPACTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO PROVENIENTES DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A continuación, se detallan una serie de medidas ambientales que podrán considerarse en las fases de obra y actividad de las granjas, teniendo en cuenta siempre que los proyectos o actividades que se deriven de la presente Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, y que la ampliación de las actividades no se ubicarán en lugares con valores naturales.

Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Respecto al paisaje, el análisis del impacto ambiental de la ampliación que se proponga deberá incluir en particular un apartado de Integración Paisajística, que deberá caracterizar los recursos paisajísticos existentes y prever el efecto de la obra en el mismo, y que tendrá en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Las edificaciones deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural.

o Deberán tener -salvo impedimento técnico justificado- todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística de la obra.

o Se estudiará la posibilidad de establecer una barrera natural en forma de setos o arboleda de copa ancha, que oculten en lo posible la infraestructura de los observadores potenciales.

o Se incluirá un apartado en el que se simulará la obra terminada, mostrando el modo en que se ha previsto su integración en el entorno.

Contaminación lumínica: la iluminación deberá ser tal que minimice el impacto lumínico sobre el entorno. Es este sentido, se procurará contar también con prácticas eficientes de iluminación.

Se deberá considerar en su caso la posible emisión de polvo, partículas y olores, y tener en cuenta en este caso el régimen de vientos predominantes así como la presencia de viviendas cercanas.

En todo momento se evitará que las construcciones o actividades puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas del entorno. En este sentido, las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
CIIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

Medidas para reducir el consumo de agua:

o Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

o Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.

o En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

Respecto al proceso productivo y el cambio climático, se deberá disponer de información actualizada sobre sustancias y tecnologías respetuosas con el medio ambiente y que minimicen las generaciones de impactos ambientales y el consumo excesivo de recursos energéticos.

Medidas para reducir las emisiones atmosféricas:

o Mediante la aplicación de técnicas nutricionales:

Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.

Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.

o Mediante mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:

Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos una vez a la semana.

o Mediante mejoras durante el almacenamiento:

Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.

Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto, los olores.

Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.

Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.

Almacenamiento de purines en balsas:

Utilización de cubierta flotante: costra natural.

o Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo:

La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

o Polvo y partículas en suspensión:



Realizar la descarga de piensos desde el camión□ hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.

Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable,□ para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.

En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los□ alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir□ con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

o Acondicionamiento y compactación: el terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

o Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

o Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

o En su momento, se estudiará que las nuevas cubiertas integren elementos para favorecer la nidificación de especies protegidas, así como la instalación de elementos de seguridad para la fauna en las balsas de purines.

Respecto a las especies vegetales que en su caso se□ pudieran utilizar, se evitará en cualquier caso la introducción de especies exóticas e invasoras, prefiriéndose especies típicas de la zona y adaptadas al entorno.

Los residuos que se generen serán convenientemente□ destinados a su gestión, en función de su naturaleza y cantidad, tanto si son residuos peligrosos o no peligrosos.

*Respecto al□ **cambio climático**, cuando se concreten los proyectos de ampliación de las granjas, se llevará a cabo el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas.*

A modo orientativo, este cálculo puede llevarse a cabo a□ través de los métodos de cálculo obtenidos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Estimación de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura, 2015, FAO (<http://www.fao.org/publications/card/es/c/39834c04-65a7-410e-953f-bdba1014b88e/>)):

*o **Fermentación entérica**: las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la fermentación entérica consisten en el gas metano producido en los sistemas digestivos de los rumiantes y, en menor*



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF . P3001500B

SECRETARIA GENERAL

medida, de los no rumiantes. La ecuación utilizada para el cálculo de emisión de CH4 es:

$$\text{Emisiones (CH4) (T)} = EF (T) \times \frac{N (T)}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH4) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH4 año-1
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH4 cabeza-1 (Tabla 1A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

El Factor de Emisión, que distingue entre cerdos y ovejas "Desarrollados" y "En desarrollo", se obtiene de la siguiente tabla.

Desarrollados / En desarrollo	Cerdos	Ovejas
Desarrollados	1,50	8,00
En desarrollo	1,00	5,00

Tabla 1. Factor de emisión de metano (kg CH4 cabeza-1), por categoría de animales y área IPCC.

o Fermentación por la gestión del estiércol: Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la gestión de estiércol consiste en los gases metano generados durante los procesos aeróbicos y anaeróbicos de descomposición del estiércol. Para el cálculo de la Emisión de CH4 se utilizó la siguiente ecuación:

$$\text{Emisiones (CH4) (T)} = EF (T) \times \frac{N (T)}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH4) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH4 año-1
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH4 cabeza-1 (Tabla 2A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

En este caso el Factor de emisión por tipo de animal, se reflejan en la tabla siguiente, que distingue entre "Porcino de carne", "Porcino de cría" y "Ovejas".



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

País FAO	Porcino de Carne	Porcino de Cría	Ovejas
España	7,00	11,00	0,19

Tabla 2. Factor de emisión de metano (kg CH₄ cabeza⁻¹), por categoría de animales y país IPCC.

Medidas para el seguimiento ambiental

En lo que respecta al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la Modificación Puntual del PGM de Caravaca de la Cruz, en el momento que se reciba la solicitud para la ampliación de actividades en estos suelos, el Ayuntamiento deberá en primer lugar confirmar la adecuación de la misma al condicionado ambiental determinado por el correspondiente Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual.

Además de lo anterior, con un carácter más general, dado que se trata de una Modificación del Plan General (y además de carácter puntual), el seguimiento ambiental de la misma deberá insertarse en el Seguimiento de la actividad urbanística establecido en el apartado 1 del artículo 11 de la LOTURM, que indica que "La Administración regional y los ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes deben elaborar y presentar anual y públicamente un informe de seguimiento de la actividad urbanística en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo"

3.2.- ANEXO INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO.

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las contenidas en el análisis realizado en el informe de formulación del Informe Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no estructural nº 94 del PGM de Caravaca de la Cruz, y que deberán introducirse, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, en la normativa urbanística correspondiente:

I. MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1. Deberán considerarse los riesgos a los que está sometida la Modificación de acuerdo a los planes SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, teniendo en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogénicas y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz.

2. Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a los cauces identificados o a otros no identificados o a sus zonas de policía, o al régimen



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIU – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

de corrientes de los mismos, se deben someter a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, o a la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.

A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de las actuaciones derivadas de esta Modificación, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de la Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. En la tramitación ambiental que se realice para las actuaciones derivadas del desarrollo de esta Modificación, y para la incorporación de las medidas de contenido ambiental que se consideran en este Informe Ambiental Estratégico, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

II. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL

4. Las actuaciones que deriven del desarrollo de esta Modificación, que sean susceptibles de afectar a la flora y hábitats protegidos, deberán contar previamente a su ejecución con autorización de la administración competente en esta materia.

5. Se deberán evitar los terrenos que conservan un carácter forestal, en particular aquellos próximos al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda, en el ámbito de la granja nº 9. En su caso, deberá contarse con autorización previa de cambio de uso del órgano competente en materia forestal.

6. En relación con la fauna protegida, en las actuaciones de desarrollo de esta Modificación, se valorarán las posibles repercusiones sobre las aves esteparias y se consultará al órgano competente sobre las medidas que deban incorporarse.

7. Dada la proximidad de las vías pecuarias Cañada Real del Moral y Vereda de los Barranquicos al ámbito de la Modificación, cualquier actuación en desarrollo de esta Modificación deberá previamente ser autorizada por el organismo competente, de conformidad con el artículo 1.4 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

III. MEDIDAS RELACIONADAS CON CALIDAD AMBIENTAL

Residuos

8. Se deberán contemplar de forma precisa las zonas para la recogida y tratamiento de los residuos.



ASOCIACIÓN DE
CARAVACA DE LA CRUZ

9. Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

10. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

Saneamiento

11. Se deberá garantizar en su desarrollo la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, indicando el destino de las mismas. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

Confort Sonoro

12. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

13. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

Atmósfera

14. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

IV. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

15. Se deberá incorporar a la Normativa de la Modificación la necesidad de realizar, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas”.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
CTF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

CUARTO.- *Dar cuenta de la aprobación definitiva de la modificación no estructural Núm. 94 del PGMO a la Consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163.d) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.*

QUINTO.- *El Ayuntamiento deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de esta modificación, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos”.*

El Ayuntamiento Pleno, por **mayoría absoluta** (19 votos a favor: 9 del PSOE, 8 del PP y 2 de C's) y 2 abstenciones (IU), acuerda:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación No Estructural del PGOU número 94 **PARAJE DE LAS AGUZADERAS**, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a instancias de ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L., modificando la FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO, incorporando dos apartados no contemplados en la Ficha inicial “Edificaciones Autorizables”, y “Condiciones de la Edificación”, quedando de la siguiente forma:

FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN. CATÁLOGO DE LUGARES DE ESPECIAL INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO

Nº de Ficha: Hoja 1:5.000 Tipo de interés: (E)

Cat-41

Denominación:

Llanos de Aguzaderas

Localización

Llanos de Aguzaderas

Descripción:

Llanos cerealistas con abundancia de aves esteparias (ortega, ganga, alcaraván, terrera marismeña, aguilucho cenizo,...)

Razones de interés y estado de conservación:

Las aves esteparias son raras y protegidas. Ha cumplido en el pasado los criterios europeos ZEPA(zona de Especial Protección para las Aves)

Valoración ambiental:

Muy alta

Usos actuales y amenazas:

Secanos cerealistas, con algunos regadíos aislados.

Posibles transformaciones urbanísticas y extensión de





regadíos

Nivel de protección y medidas de conservación:

Alto. Conservación de sus características paisajísticas básicas

Edificaciones autorizables:

Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas preexistentes.

Condiciones de la edificación:

Se aplicará lo establecido en el apartado de la Normativa denominado "Normas de Protección, Aéreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico". " Punto 3. Normas aplicables a las Edificaciones e Instalaciones preexistentes en la zona catalogada como Llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 94 del PGM0

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de QUINCE DÍAS desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 94, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

-La resolución por la que se aprueba esta Modificación y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma.

-Una referencia al BORM donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico (BORM Núm. 229, de 03/10/2017).

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 94, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 175.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia:

-Publicación íntegra del texto normativo y del índice de documentos del Plan:

"INDICE DEL DOCUMENTO.-

-MEMORIA

-MEMORIA INFORMATIVA

1 ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA EXISTENTE

2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

3 BASES LEGALES

4 ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO

5 PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE Y DETERMINACIONES SOBRE EL

ÁMBITO

6 CARACTERÍSTICAS NATURALES DEL TERRENO

-MEMORIA JUSTIFICATIVA





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

- 1 JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN
- 2 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

-MEMORIA DE ORDENACIÓN

- 1 DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN
- 2 FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN.

-NORMAS URBANÍSTICAS

-CATÁLOGO

- 1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
- 2 FICHA Nº 41 DEL CATÁLOGO DE LUGARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO, ECOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN.

-ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

- 1 ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO
- 2 FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

-PROGRAMA DE ACTUACIÓN

- 1 IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR Y RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN
- 2 JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL

-INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

- 1 OBJETO DE ESTE DOCUMENTO
- 2 MARCO LEGAL APLICABLE A ESTE DOCUMENTO
- 3 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

-INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA

- 1 ANTECEDENTES
- 2 ANÁLISIS DE VIABILIDAD ECONÓMICA

-ANEXIS DE DOCUMENTACIÓN:

-FICHA MODIFICADA PARA REFUNDIDO (PÁG 88, CAT 41) DE LUGARES DE ESPECIAL INTERES PAISAJISTICO, ECOLOGICO, HIDROLOGICO Y GEOLOGICO.

-ANUNCIO 6635 DEL BORM Nº 229 DE 3 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MP 94

-RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO SOBRE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 94 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE CARAVACA DE LA CRUZ PARAJE DE LAS AGUZADERAS, T.M. CARAVACA DE LA CRUZ, Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

-DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO FORMULADO EN EL AVANCE





-PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1.SITUACIÓN S/E

I-2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL PGMO 1/25.000

I-3. TOPOGRÁFICO 1/25.000

I-4. CATASTRAL 1/25.000

I-5. USOS E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES 1/25.000

O-1 MODIFICACION PROPUESTA. RECINTOS 1/25.000

O-2.1. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

O-2.2. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

O-2.3. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

O-2.4. MODIFICACION PROPUESTA 1/10.000. PGMO REFUNDIDO

NORMAS URBANÍSTICAS –

En la sección denominada "NORMAS DE PROTECCION, AREAS DE ESPECIAL PROTECCION, LUGARES DE INTERES PAISAJISTICO, HIDROLOGICO Y GEOLOGICO", de las "NORMAS URBANÍSTICAS Y FICHAS" se añadirá un nuevo apartado que quedará redactado como sigue:

3. Normas aplicables a las Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas preexistentes en la zona catalogada como Llanos de Aguzaderas (Cat-41), derivadas de la Modificación Puntual nº 94 del PGMO".

Las explotaciones ganaderas a las que se vinculan las nuevas edificaciones, deberán de contar con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta modificación, y en ellas ya se habrán levantado edificaciones anteriores. Así pues, únicamente podrán levantarse nuevas edificaciones en las siete granjas señaladas en la planimetría de la presente modificación.

De toda la parcela catastral en la cual se encuentra la explotación, y que por lo tanto está afecta a la actividad, las nuevas edificaciones podrán ocupar únicamente los recintos definidos en el Sistema de Información Geográfica



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
CIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

Agraria que, a la fecha de aprobación de esta modificación, se encuentren ya ocupados por edificaciones pertenecientes a dicha explotación, y los recintos inmediatamente adyacentes y grafiados en los planos correspondientes, siempre y cuando estos carezcan de valores ambientalmente significativos, para lo cual, en el marco del procedimiento ambiental que corresponda, se deberá obtener informe favorable del Centro Directivo competente en materia de medio natural adscrito a la Administración Regional, teniendo en cuenta el Informe Ambiental Estratégico según resolución de 20 de septiembre de 2017. Las ampliaciones tendrán como límite máximo el establecido en la normativa sectorial, en el presente plan general, así como en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a cauces, su zona de policía o al régimen de corrientes, se someterán en su día a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Toda aquella actuación que requiriese de realizar vertidos a cauce público, deberá obtener la autorización correspondiente ante el organismo competente.

Las actividades, instalaciones, construcciones y edificaciones que se ejecuten en este ámbito deberán tener en cuenta, en su caso:

o La peligrosidad sísmica existente, según el "Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico" (SISMIMUR), aplicando el efecto local.

o La peligrosidad inherente a la carretera RM 730, según el "Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril" (TRANSMUR), en particular en lo referente a las granjas 1 y 5, que se encuentran dentro de la franja de 1 Km a ambos lados que están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de este tipo de mercancías y que está señalada en dicho plan. Estos aspectos deberán tener en cuenta a efecto de considerar los riesgos a que puedan estar sometidas las actividades que se desarrollen en las mismas.

o El posible riesgo de un incendio, establecido en el "Plan Especial de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" (INFOMUR), elaborando el correspondiente plan de autoprotección e integrándolo en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencias por Incendios Forestales, en lo que se refiere a la Granja 9 que se encuentra dentro de un ZAR (Zona de Alto Riesgo) debido a la importancia de los valores amenazados, lo que hace necesario medidas especiales de protección frente a incendios.

Recursos hídricos: Se permitirán únicamente aquellas ampliaciones de la actividad preexistente que cuenten actualmente con los recursos hídricos necesarios. Si precisasen de mayores recursos, previamente deberán obtenerlos para cada actuación por los trámites legalmente establecidos, debiendo someterse a informe o autorización de la Confederación Hidrográfica.



Además, será de obligado cumplimiento, lo señalado en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2017, así como las medidas contenidas en el Documento Ambiental Estratégico. Todas ellas se transcriben a continuación:

3.1.- MEDIDAS MITIGADORAS (PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSADORAS) DEL IMPACTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO PROVENIENTES DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A continuación, se detallan una serie de medidas ambientales que podrán considerarse en las fases de obra y actividad de las granjas, teniendo en cuenta siempre que los proyectos o actividades que se deriven de la presente Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, y que la ampliación de las actividades no se ubicarán en lugares con valores naturales.

Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Respecto al paisaje, el análisis del impacto ambiental de la ampliación que se proponga deberá incluir en particular un apartado de Integración Paisajística, que deberá caracterizar los recursos paisajísticos existentes y prever el efecto de la obra en el mismo, y que tendrá en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Las edificaciones deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural.

o Deberán tener -salvo impedimento técnico justificado- todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística de la obra.

o Se estudiará la posibilidad de establecer una barrera natural en forma de setos o arboleda de copa ancha, que oculten en lo posible la infraestructura de los observadores potenciales.

o Se incluirá un apartado en el que se simulará la obra terminada, mostrando el modo en que se ha previsto su integración en el entorno.

Contaminación lumínica: la iluminación deberá ser tal que minimice el impacto lumínico sobre el entorno. Es este sentido, se procurará contar también con prácticas eficientes de iluminación.

Se deberá considerar en su caso la posible emisión de polvo, partículas y olores, y tener en cuenta en este caso el régimen de vientos predominantes así como la presencia de viviendas cercanas.

En todo momento se evitará que las construcciones o actividades puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas del entorno. En este

sentido, las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Medidas para reducir el consumo de agua:

o Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

o Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.

o En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

Respecto al proceso productivo y el cambio climático, se deberá disponer de información actualizada sobre sustancias y tecnologías respetuosas con el medio ambiente y que minimicen las generaciones de impactos ambientales y el consumo excesivo de recursos energéticos.

Medidas para reducir las emisiones atmosféricas:

o Mediante la aplicación de técnicas nutricionales:

□ Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.

Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.

o Mediante mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:

Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos una vez a la semana.

o Mediante mejoras durante el almacenamiento:

Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.

Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto, los olores.

Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
CII/ - P3001500B
SECRETARIA GENERAL

Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.

Almacenamiento de purines en balsas:

Utilización de cubierta flotante: costra natural.

o Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo:

La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

o Polvo y partículas en suspensión:

Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que calga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.

Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.

En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

o Acondicionamiento y compactación: el terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

o Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

o Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

o En su momento, se estudiará que las nuevas cubiertas integren elementos para favorecer la nidificación de especies protegidas, así como la instalación de elementos de seguridad para la fauna en las balsas de purines.

Respecto a las especies vegetales que en su caso se pudieran utilizar, se evitará en cualquier caso la introducción de especies exóticas e invasoras, prefiriéndose especies típicas de la zona y adaptadas al entorno.

Los residuos que se generen serán convenientemente destinados a su gestión, en función de su naturaleza y cantidad, tanto si son residuos peligrosos o no peligrosos.



Respecto al **cambio climático**, cuando se concreten los proyectos de ampliación de las granjas, se llevará a cabo el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas.

A modo orientativo, este cálculo puede llevarse a cabo a través de los métodos de cálculo obtenidos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Estimación de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura, 2015, FAO (<http://www.fao.org/publications/card/es/c/39834c04-65a7-410e-953f-bdba1014b88e/>)):

o **Fermentación entérica**: las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la fermentación entérica consisten en el gas metano producido en los sistemas digestivos de los rumiantes y, en menor medida, de los no rumiantes. La ecuación utilizada para el cálculo de emisión de CH₄ es:

$$\text{Emisiones (CH}_4\text{) (T)} = \text{EF (T)} \times \frac{\text{N (T)}}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH₄) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH₄ año⁻¹
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH₄ cabeza⁻¹ (Tabla 1A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

El Factor de Emisión, que distingue entre cerdos y ovejas "Desarrollados" y "En desarrollo", se obtiene de la siguiente tabla.

Desarrollados / En desarrollo	Cerdos	Ovejas
Desarrollados	1,50	8,00
En desarrollo	1,00	5,00

Tabla 1. Factor de emisión de metano (kg CH₄ cabeza⁻¹), por categoría de animales y área IPCC.

o **Fermentación por la gestión del estiércol**: Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la gestión de estiércol consiste en los gases metano generados durante los procesos aeróbicos y anaeróbicos de descomposición del estiércol. Para el cálculo de la Emisión de CH₄ se utilizó la siguiente ecuación:

$$\text{Emisiones (CH4) (T)} = \text{EF (T)} \times \frac{\text{N (T)}}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH4) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH4 año-1
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH4 cabeza-1 (Tabla 2A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

En este caso el Factor de emisión por tipo de animal, se reflejan en la tabla siguiente, que distingue entre "Porcino de carne", "Porcino de cría" y "Ovejas".

País FAO	Porcino de Carne	Porcino de Cría	Ovejas
España	7,00	11,00	0,19

Tabla 2. Factor de emisión de metano (kg CH4 cabeza-1), por categoría de animales y país IPCC.

Medidas para el seguimiento ambiental

En lo que respecta al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la Modificación Puntual del PGMO de Caravaca de la Cruz, en el momento que se reciba la solicitud para la ampliación de actividades en estos suelos, el Ayuntamiento deberá en primer lugar confirmar la adecuación de la misma al condicionado ambiental determinado por el correspondiente Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual.

Además de lo anterior, con un carácter más general, dado que se trata de una Modificación del Plan General (y además de carácter puntual), el seguimiento ambiental de la misma deberá insertarse en el Seguimiento de la actividad urbanística establecido en el apartado 1 del artículo 11 de la LOTURM, que indica que "La Administración regional y los ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes deben elaborar y presentar anual y públicamente un informe de seguimiento de la actividad urbanística en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo"

3.2.- ANEXO INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO.

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las contenidas en el análisis realizado en el informe de formulación del Informe Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no estructural nº 94 del PGMO de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

Caravaca de la Cruz, y que deberán introducirse, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, en la normativa urbanística correspondiente:

I. MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1. Deberán considerarse los riesgos a los que está sometida la Modificación de acuerdo a los planes SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, teniendo en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogénicas y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz.

2. Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a los cauces identificados o a otros no identificados o a sus zonas de policía, o al régimen de corrientes de los mismos, se deben someter a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, o a la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.

A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de las actuaciones derivadas de esta Modificación, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de la Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. En la tramitación ambiental que se realice para las actuaciones derivadas del desarrollo de esta Modificación, y para la incorporación de las medidas de contenido ambiental que se consideran en este Informe Ambiental Estratégico, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

II. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL

4. Las actuaciones que deriven del desarrollo de esta Modificación, que sean susceptibles de afectar a la flora y hábitats protegidos, deberán contar previamente a su ejecución con autorización de la administración competente en esta materia.

5. Se deberán evitar los terrenos que conservan un carácter forestal, en particular aquellos próximos al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda, en el ámbito de la granja nº 9. En su caso,





Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF - P3001500B

SECRETARIA GENERAL

deberá contarse con autorización previa de cambio de uso del órgano competente en materia forestal.

6. En relación con la fauna protegida, en las actuaciones de desarrollo de esta Modificación, se valorarán las posibles repercusiones sobre las aves esteparias y se consultará al órgano competente sobre las medidas que deban incorporarse.

7. Dada la proximidad de las vías pecuarias Cañada Real del Moral y Vereda de los Barranquicos al ámbito de la Modificación, cualquier actuación en desarrollo de esta Modificación deberá previamente ser autorizada por el organismo competente, de conformidad con el artículo 1.4 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

III. MEDIDAS RELACIONADAS CON CALIDAD AMBIENTAL

Residuos

8. Se deberán contemplar de forma precisa las zonas para la recogida y tratamiento de los residuos.

9. Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

10. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

Saneamiento

11. Se deberá garantizar en su desarrollo la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, indicando el destino de las mismas. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

Confort Sonoro

12. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

13. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

Atmósfera



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

Plaza del Arco 1. Caravaca de la Cruz. 30400 Murcia. Teléfono. 968 70 20 00. Fax. 968 70 27 67
www.caravaca.org



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

14. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

IV. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

15. Se deberá incorporar a la Normativa de la Modificación la necesidad de realizar, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas”.-

CUARTO.- Dar cuenta de la aprobación definitiva de la modificación no estructural Núm. 94 del PGMO a la Consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163.d) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

QUINTO.- El Ayuntamiento deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de esta modificación, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos”.-

Caravaca de la Cruz, 12 de julio de 2018

EL ALCALDE,

Fdo.: JOSÉ MORENO MEDINA

